

Area de Cultura, Educación y Medio Ambiente

Servicio de Parques y Jardines

Núm. 1.757

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 1 de febrero de 2013, acordó aprobar inicialmente la Ordenanza municipal de protección del arbolado urbano, redactada por el Servicio de Parques y Jardines (expediente 404.489/2012).

A tenor de lo dispuesto en el artículo 140.1 b) de la Ley de Administración Local de Aragón, de 9 de abril de 1999, y en el artículo 211.2 del Reglamento Orgánico de la Corporación, se abre información pública por plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOPZ, para que las personas interesadas puedan examinar el expediente y formular reclamaciones o sugerencias.

Simultáneamente, y conforme a lo dispuesto en los artículos 140.1 c) y 211.3 de la Ley y Reglamento citados, se dará audiencia previa por plazo de diez días hábiles a las asociaciones vecinales y de defensa de los consumidores y usuarios cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la Ordenanza y estén inscritas en el Censo Municipal de Entidades Ciudadanas. Las entidades que no pudieran ser localizadas en el domicilio que conste en el referido censo se entenderán notificadas mediante el presente anuncio.

En el caso de que no se presentaran reclamaciones o sugerencias, previa certificación de la Secretaría General, la Ordenanza se entenderá aprobada con carácter definitivo [artículos 140.1 d) y 212.1 de las referidas Ley y Reglamento].

El expediente se halla a disposición de los interesados en el Servicio de Parques y Jardines, sito en avenida San Sebastián, sin número (Parque Grande "José Antonio Labordeta"), de esta ciudad, en horario de oficina.

Zaragoza, a 12 de febrero de 2013. — El secretario general, P.D.: El jefe del Servicio, José Luis Alonso Gajón.

ANEXO

ORDENANZA DE PROTECCIÓN DEL ARBOLADO URBANO

(Aprobada inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de 1 de febrero de 2013)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El punto de partida de la Ordenanza puede ser ampliamente compartido: es necesario tomar medidas para la protección del arbolado urbano, y el propio Ayuntamiento de Zaragoza ha incorporado normas con este carácter en el Plan General de Ordenación Urbana y dispone de dos Ordenanzas municipales de 1979 y 1986, para los proyectos de parques y jardines y para el uso de zonas verdes respectivamente. Además tiene inventariado buena parte del arbolado urbano y ha desarrollado trabajos para la elaboración de un Catálogo de Árboles Monumentales y Singulares, que es una tarea laboriosa teniendo en cuenta las múltiples incidencias que se producen en la vía pública, y que tratándose de seres vivos están sometidos a las circunstancias de sus ciclos vitales, nacimiento, desarrollo y muerte, y a la posibilidad de sufrir daños, enfermedades y plagas.

Aun cuando pudiera estimarse prioritaria la protección de determinados ejemplares que en el ámbito municipal se han considerado representativos, la experiencia acumulada en el Ayuntamiento de Zaragoza parece aconsejar el establecimiento de un marco normativo de referencia que fije los criterios generales de protección y oriente futuras actuaciones. A partir de ese marco general pueden desarrollarse protecciones específicas y establecer diferentes grados de vinculación según se trate de suelo urbano consolidado, no consolidado, urbanizable o no urbanizable, así como distinguir entre la gestión municipal del arbolado de su propiedad y las obligaciones impuestas a los propietarios particulares como consecuencia del deber de conservación de las fincas privadas y de la función social de la propiedad.

Una política de protección del arbolado urbano debería contemplar los siguientes objetivos:

a) La conservación de la naturaleza: entendida como protección y mejora de los recursos naturales, pero teniendo en cuenta que en el medio urbano, con carácter general, el arbolado y la vegetación proceden de plantaciones.

b) La mejora de la estética urbana: considerando el árbol como un elemento del diseño urbano, con la importante particularidad de ser un ser vivo que nace, crece y muere y es sensible a la alteración de su entorno.

c) El establecimiento de unas normas generales de protección del arbolado que sean capaces de definir el conjunto de circunstancias urbanísticas y ambientales necesarias para realizar una plantación en condiciones adecuadas (evitar árboles en calles estrechas con poco soleamiento y sometidos a todo tipo de actuaciones agresivas: circulación, tendidos, pavimentos, zanjas, etc.), y regular las intervenciones en la proximidad del arbolado para evitar daños innecesarios.

d) La protección específica de determinados ejemplares que así lo requieran, a través de inventarios y catálogos, teniendo en cuenta especialmente la existencia del Catálogo de Árboles Singulares de Aragón regulado por Decreto 34/2009, de 24 de febrero, y la posibilidad de que determinados árboles estén declarados monumentos naturales con arreglo a la legislación de espacios naturales protegidos o sean o formen parte de bienes de interés cultural y estén protegidos por la legislación de patrimonio cultural.

En relación a este último punto, el Catálogo de Árboles Protegidos del Ayuntamiento de Zaragoza que se plantea en la Ordenanza recoge en dos secciones diferenciadas los árboles monumentales y los árboles singulares, y crea otras dos secciones para recoger los árboles de interés en el ámbito local, sean de interés ambiental o de interés social, dando entrada con esta cuarta categoría a una activa participación ciudadana en la puesta en valor del arbolado del entorno inmediato.

Por otra parte, desde un punto de vista técnico, debe procederse a establecer otros criterios de valoración para determinar tanto la calidad de las plantas existentes como el interés de su conservación, sin olvidar la existencia de especies exóticas que pueden comportarse como especies invasoras cuya eliminación sea recomendable.

Los criterios de valoración deben hacer referencia a la edad, el porte, la rareza y el valor social, sin olvidar el estado fitosanitario que es un aspecto de suma importancia en la gestión, así como las posibilidades de protección del entorno. La circunferencia del tronco sólo resultará un criterio válido si se aplica a especies concretas, como ocurrirá igualmente con la altura y el diámetro de la copa. Finalmente deben establecerse con claridad una reglas de prevalencia ante la gran casuística de afecciones al arbolado por obras y actividades desarrolladas en su entorno, reglas que permitan determinar en que casos debe mantenerse el árbol en su integridad y en cuales puede ser eliminado o afectado.

Un aspecto en el que hay que profundizar es en la consideración del árbol como bien público. Es evidente ese carácter, en unos casos como bien de dominio público si el árbol está situado en terreno que tenga ese carácter, o como bien patrimonial en otro caso, sin que sea ocioso recordar que jurídicamente los árboles son bienes inmuebles y como tales pueden ser incorporados al Inventario General de Bienes del municipio.

Para proteger el arbolado urbano, además de su posible incorporación a inventarios y catálogos, deben establecerse unas normas de protección, pero además debe exigirse que todo proyecto de obras que pudiera ocasionar afecciones al arbolado existente, por mínimas que fueran, cuente con un apartado específico de "protección del arbolado" en el que habrán de detallarse las intervenciones que pudieran afectarle, las medidas protectoras y correctoras y el plan de vigilancia.

El proyecto técnico debe contemplar como mínimo las afecciones por compactación de terrenos, excavación de zanjas, desmontes, aportes de tierra, manejo de maquinaria, cableado e instalaciones (en vuelo, suelo y subsuelo), así como la protección específica de cada ejemplar afectado, y la previsión de que el apeo, poda, trasplante o cualquier otra afección significativa, deberá contar con el preceptivo informe técnico sobre la idoneidad de la medida y la valoración del daño causado, incluídos los costes de reposición. Las medidas correctoras tienen por finalidad la reparación de los daños causados, y en todo caso su minimización, y el plan de vigilancia tiene por objeto comprobar la eficacia de la protección durante la ejecución de la obra y el periodo de garantía.

Para la gestión del arbolado urbano deben establecerse los oportunos procedimientos, que podemos clasificar en tres grupos: procedimientos de catalogación, procedimientos de autorización y en último término procedimientos sancionadores.

Respecto a la catalogación, la Ordenanza opta por regular dos figuras: una primera fórmula es la realización de un Inventario a efectos de la gestión técnica del arbolado, inventario que también podría incorporarse al Inventario General de Bienes del municipio. La otra fórmula, a la que ya se ha aludido anteriormente, es la creación del Catálogo de Árboles Protegidos que contiene cuatro secciones: dos para los árboles que declare protegidos el Gobierno de Aragón que siguen su normativa específica, y otras dos para los que declare protegidos el propio Ayuntamiento, estableciendo las normas de procedimiento en el correspondiente documento anejo.

Los procedimientos de autorización pueden ser básicamente de dos tipos: autorización de proyectos y autorización para intervenir sobre ejemplares concretos, cualquiera que sea el motivo. Los primeros deben seguir el curso ordinario de aprobación de proyectos de obras o de urbanización, sin perjuicio de incorporar en los mismos medidas de protección del arbolado, según se ha indicado. Pero si se trata de intervenciones sobre ejemplares concretos debe desarrollarse la posible casuística, contemplando al menos tres situaciones: a) afección por obras particulares, como obras de edificación, accesos a portales o garajes que pueden comportar la eliminación de árboles situados en la vía pública (actualmente el Ayuntamiento de Zaragoza somete estos actos a licencia con previa indemnización de daños); b) afección de árboles particulares, generalmente por solicitud de apeo, debiendo considerar en este caso el límite del deber de conservación que debe ser valorado técnicamente; c) apeo de árboles por daños o riesgos, que constituye una obligación legal y es responsabilidad de las autoridades locales, y que en situación de emergencia puede determinar la actuación inmediata de los servicios municipales sin necesidad de previo requerimiento.

Finalmente debe hacerse mención a la potestad municipal de sancionar las infracciones de las Ordenanzas dentro de los límites establecidos en la legislación de régimen local, sin perjuicio de las competencias que tengan atribuidas otras Administraciones, en concreto las que deriven de la protección del medio ambiente y del patrimonio cultural; del mismo modo hay que considerar que determinados actos pueden ser constitutivos de infracción urbanística si incumplen determinaciones del planeamiento o dar lugar a sanciones económi-

cas por incumplimiento de condiciones de los proyectos en un procedimiento de contratación de obra pública, correspondiendo al Ayuntamiento determinar cual será la vía de reacción más adecuada en cada caso, teniendo en cuenta que la protección del arbolado forma parte inequívoca de la acción pública municipal para satisfacer las necesidades e intereses de la comunidad vecinal, correspondiendo al Ayuntamiento, salvo casos concretos y específicos en los que exista un interés supramunicipal, adoptar las medidas pertinentes para hacer efectiva esa aspiración.

SECCIÓN PRIMERA. — NORMAS GENERALES

1. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza tiene por objeto la protección del arbolado municipal existente en las zonas verdes, espacios libres y vías públicas, estableciendo normas para su correcta gestión y adecuada conservación.

Asimismo establece normas de obligado cumplimiento relacionadas con la función social de la propiedad y el deber de conservación de las fincas privadas.

La Ordenanza será de directa aplicación y tendrá carácter vinculante en el suelo urbano consolidado. Tendrá carácter orientador respecto de las actuaciones que hayan de desarrollarse en el suelo urbanizable y en el suelo urbano sometido a un proceso de reforma interior.

En el suelo no urbanizable o rural serán de aplicación la legislación agraria y forestal, las ordenanzas específicas de montes, huertas, riberas y espacios naturales y subsidiariamente la presente Ordenanza con carácter orientador en cuanto sea congruente con la naturaleza y destino de las fincas rústicas.

Tendrán en todo caso carácter vinculante las normas sobre el Catálogo de Árboles Protegidos.

2. Definiciones.

—Alcorque: Hoyo para la plantación y espacio que lo circunda. En vías urbanas debe ajustarse a medidas determinadas para favorecer el riego y la respiración de las raíces.

—Apeo: Acción y efecto de cortar un árbol por el pie y derribarlo.

—Árbol: Planta perenne de tallo leñoso que forma un único tronco, con copa bien definida formada por tallos secundarios o ramas a cierta altura del suelo.

—Arbusto: Planta perenne de tallos leñosos y ramas desde la base.

—Catálogo de Árboles Singulares de Aragón: Registro administrativo de carácter público, dependiente del Gobierno de Aragón, creado para la conservación de ejemplares de árboles que se consideran merecedores de un régimen de protección especial, a través de un procedimiento para su declaración como árboles singulares.

—Espacio libre: Espacio urbano no edificado y generalmente pavimentado destinado al recreo ciudadano, que puede contener jardines, parterres, arbolado u otros elementos vegetales. En el urbanismo tiene un tratamiento similar a las zonas verdes.

—Jardín: Terreno diseñado para la plantación con fines ornamentales que puede contener elementos de arquitectura, fuentes, estanques, canales, refugios para la fauna e instalaciones diversas con fines de recreo y ornato. Puede ser público o privado, cerrado o abierto y estar aislado o formar parte de un parque.

—Línea de goteo: Zona delimitada por la proyección vertical de la copa de un árbol.

—Parque: Terreno de relativa extensión destinado a plantaciones y jardinería, con fines de recreo, ornato y conservación de la naturaleza. Si es urbano tiene la consideración de zona verde.

—Parterre: Espacio de tierra plantado con césped, flores, árboles o arbustos, generalmente delimitado con cerca metálica, encintado de obra, seto vivo o paseos pavimentados. Puede formar parte de un jardín o un parque o situarse en espacios libres y vías públicas.

—Plantas invasoras: Especies alóctonas que una vez introducidas en un territorio proliferan de forma susceptible de producir daños a los ecosistemas, los hábitats y las especies autóctonas, provocando la pérdida de biodiversidad o afecciones a la sanidad vegetal y a la salud pública. El Catálogo español de especies exóticas invasoras fue aprobado por Real Decreto 1628/2011, de 14 de noviembre (BOE de 12 de diciembre de 2011).

—Poda de mantenimiento: Acción de cortar o quitar las ramas superfluas, muertas, enfermas, quebradas o con riesgo de rotura. Incluye la poda por motivos de seguridad del tráfico o para evitar afecciones a los edificios y tendidos eléctricos.

—Poda ornamental: Poda que se realiza en la fase de formación de la planta para conseguir su crecimiento en forma determinada. Posteriormente requiere poda de mantenimiento.

—Reforma interior: Actuación urbanística en suelo urbano total o parcialmente edificado que tiene por objeto la renovación urbana. En general puede comprender obras de apertura de calles, pavimentación, saneamiento, mejora de las condiciones estéticas y medio ambientales y de los servicios públicos, creación de zonas verdes y espacios libres, construcción de equipamientos y otras análogas.

—Servicio de Parques y Jardines: Servicio técnico municipal encargado de la gestión de las zonas verdes y del arbolado y plantaciones urbanas en la ciudad de Zaragoza y sus barrios rurales.

—Suelo urbano consolidado: Categoría urbanística otorgada por el planeamiento a los suelos urbanos no sometidos a actuaciones de reforma interior, urbanización, obtención de dotaciones u otras causas que determinen su calificación como no consolidado.

—Tala: Corta de árboles.

—Trasplante: Acción y efecto de trasladar una planta del sitio en el que está arraigada para plantarla en otro.

—Vía pública: Espacio destinado al tránsito y circulación del público formado por calles, plazas, avenidas, paseos, caminos y otros terrenos no calificados expresamente como zonas verdes y espacios libres.

—Zona verde: Zona urbana destinada prioritariamente a la conservación de la naturaleza y al recreo ciudadano. Generalmente puede comprender jardines, paseos, arboledas, fuentes y áreas de recreo; excepcionalmente puede admitir usos de equipamiento de acuerdo con el planeamiento urbanístico.

3. Bienes públicos.

Los árboles situados en zonas verdes y espacios libres de carácter público tienen la consideración de bienes inmuebles de dominio y uso público. Los situados en montes o parcelas del patrimonio municipal tendrán la consideración de bienes patrimoniales salvo que estuvieren afectados a un servicio público, en cuyo caso se considerarán bienes de dominio y servicio público.

Unos y otros podrán acceder al Inventario General de Bienes de la Corporación en la forma que reglamentariamente se determine.

Los árboles situados en vías urbanas o rurales de titularidad municipal tendrán la misma consideración que la vía a la que sirvan.

Los restantes árboles del término municipal, sean de particulares o de otras Administraciones Públicas, tendrán a los efectos de esta Ordenanza la consideración de propiedad privada.

4. Actuaciones de conservación.

Las zonas verdes y espacios libres, sean públicos o privados, deberán ser objeto de actuaciones de protección, mantenimiento y mejora adecuadas para garantizar el buen estado de las plantaciones.

Para conseguir dichos objetivos se pondrá especial cuidado en la selección de especies de arbolado adecuadas para cada entorno, considerando además las posibles afecciones sobre fincas privadas, vías públicas e infraestructuras.

Las mismas normas se aplicarán al arbolado de alineación y a los árboles aislados existentes en las vías públicas.

5. Mantenimiento del arbolado existente.

En las zonas verdes y espacios libres, sean públicos o privados, y en las vías públicas o privadas de uso público, se deberán tomar las medidas necesarias para el buen estado del arbolado, realizando podas de mantenimiento y eliminando los árboles secos y los inclinados que ofrezcan peligro de caída o incumplan el galbo exigido en las vías urbanas.

Los propietarios de zonas verdes privadas, sean de uso público o privado, son responsables del buen estado y conservación del arbolado existente en las mismas.

Con carácter general, en los parterres con arbolado no se permitirán otras instalaciones, ya sean soterradas o en superficie, que las propias del riego y las que sirvan de apoyo o protección a la plantación existente. Excepcionalmente podrán instalarse, con las medidas de protección adecuada, aquellas que sean estrictamente necesarias para dar servicio a fuentes, pérgolas u otros elementos insertos en el espacio plantado.

6. Nuevas plantaciones.

Los plantones nuevos, sean por sustitución o compensación de árboles eliminados o por nueva implantación donde no los hubiera, deberán cumplir en todo caso los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones para el suministro de plantas de vivero del Ayuntamiento de Zaragoza.

Las plantas estarán bien formadas, por lo que no presentarán heridas o canchales que hayan originado madera de herida, tallos desprovistos de yema terminal clara y sana, ramificación insuficiente, cuello de raíz dañado, o en el caso de plantas perennifolias, las hojas más recientes gravemente dañadas.

No deberán haber sufrido mutilaciones o podas que contradigan las características de las plantas o hagan peligrar su viabilidad futura, por lo que la presencia de guías terminal será exigible, en principio, en todas las especies de arbolado en que sea característica.

No presentarán heridas en su corteza, fuera de las normales de la poda correcta. Los árboles no deberán presentar una copa formada por troncos o ramas múltiples en el mismo punto de inserción, pues originan horcaduras débiles. Las ramas deberán presentar una disposición natural dependiendo de la especie.

SECCIÓN SEGUNDA. — NORMAS DE PROTECCIÓN

7. Protección del arbolado en las obras.

Cuando se realicen obras públicas o privadas que puedan afectar al arbolado, bien por la propia ejecución de los trabajos o por el tránsito de maquinaria y vehículos en el entorno de un árbol, se deberán adoptar las medidas de protección necesarias para evitar daños en el tronco, raíces y ramas.

Siempre que sea posible se procederá a vallar todo el terreno delimitado por la línea de goteo, de forma que no sea posible el acceso al interior excepto de aquellas personas que lleven a cabo el mantenimiento del árbol. Cuando no sea posible se procurará realizar el vallado a una distancia mínima de cuatro veces el diámetro normal del tronco. En ambos casos se instalará un sistema de riego

por goteo automatizado, formado por anillos concéntricos de tuberías con goteo autocompensante integrado. De esta forma se asegurarán los riegos durante la ejecución de las obras, sin que deba accederse a la zona con mangueras o cisternas. Excepcionalmente se admitirá un sistema de riego por goteo manual, con suministro a cada árbol de setenta litros de agua dos veces por semana. Asimismo se depositará una capa de mulch, formada de astillas de madera compostadas, de cinco a ocho centímetros de longitud, de forma que se aseguren las mejores condiciones para el desarrollo del árbol.

En aquellos casos en que la ejecución de la obra exija ocupar todo el espacio existente alrededor del árbol y no puedan llevarse a cabo las anteriores protecciones, se colocarán tabloncillos de madera a lo largo del tronco, en una altura no inferior a tres metros desde el suelo, unidos con ligaduras de alambre a diversas alturas, habiéndose colocado previamente en espiral una tubería de plástico corrugada de diámetro no inferior a seis centímetros, sobre la que descansarán los referidos tabloncillos. Además, si la superficie no está pavimentada o hubiera de levantarse el pavimento quedando el suelo al descubierto, se instalará el riego y la capa de mulch en la forma prevista en el apartado anterior.

En el último caso, si hubieran de transitar vehículos en el entorno de árboles no afectados directamente por las obras, se colocarán tabloncillos orientados de forma radial respecto del tronco y se extenderá una capa de mulch de veinte centímetros de grosor en la zona delimitada por la línea de goteo, aplicándose riegos con manguera cada semana en toda esta superficie.

Si la superficie del suelo está pavimentada, solo se deberá tener cuidado de no apoyar o depositar objetos o materiales en los tabloncillos de protección o en el alcorque, que deberá estar siempre libre.

8. Obras en las zonas verdes.

La reforma de una zona verde, pública o privada, que prevea remover o suprimir arbolado, deberá prever en el proyecto el mantenimiento del mismo número y especies existentes en el ámbito territorial de la reforma siempre que sea posible.

Las obras en las zonas verdes y espacios libres se harán de manera que afecten lo menos posible a las plantaciones. Los proyectos deberán concretar las medidas de protección de los elementos vegetales durante la ejecución de las mismas, y en su caso la reposición del arbolado que hubiera sido eliminado.

Cuando la redacción del proyecto no corresponda al Servicio de Parques y Jardines, deberá ser informado por este Servicio antes de su aprobación por el órgano competente.

Si se trata de obras de infraestructura ajenas a la zona verde, o equipamientos que se incluyan en la misma, el proyecto deberá contener un Documento Técnico de Protección del Arbolado con las especificaciones contenidas en esta Ordenanza.

9. Obras en la vía pública.

Los proyectos de obras que se desarrollen en la vía pública y puedan tener incidencia sobre el arbolado urbano deberán contener un documento técnico de protección del arbolado.

Con carácter general, en los parterres con árboles y en los alcorques no se permitirá la instalación de casetas de obra, el acopio de materiales de construcción, o el depósito de cualquier tipo de escombros o residuos como cemento, disolventes, aceites, aguas residuales u otros, hacer fuego, transitar con maquinaria, ni modificar el nivel del suelo si no está justificado en el proyecto e informado por el Servicio de Parques y Jardines.

Para una adecuada conservación de los árboles que pudieran verse afectados por la realización de las obras, se procurará evitar la excavación de zanjas a una distancia menor de diez veces el diámetro del árbol medido a treinta centímetros del suelo; se promoverá el uso de técnicas que no produzcan el desgarramiento o rotura de las raíces y se restringirá el uso de grúas, excavadoras y otra maquinaria en el área de la copa del árbol para no afectar a la integridad de las ramas. En caso de ser necesaria la poda del árbol no deberá afectar a un volumen mayor del diez por ciento de la copa, con carácter general.

Cuando al realizar una excavación resulten alcanzadas raíces de grueso superior a cinco centímetros, se realizará un corte limpio y liso, procediéndose al retapado en un plazo no superior a tres días y regando a continuación.

Siempre que sea posible se procurará que la apertura de zanjas y hoyos próximos al arbolado se produzca en época de reposo vegetativo (diciembre, enero y febrero).

En el interior del área delimitada por la línea de goteo y para proteger las raíces del árbol se aplicarán técnicas que eviten la compactación del terreno, no permitiéndose en general la eliminación de la capa superficial o la aportación de tierras que eleven la cota del terreno, todo ello sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sobre firmes y sobre condiciones de seguridad en la edificación y urbanización.

Cuando se modifique el nivel del suelo en el entorno de un árbol, si se trata de un desmonte se practicará un corte previo de raíces a una distancia de treinta centímetros de la apertura de la zanja, y esa distancia se rellenará con medio de cultivo en el que puedan crecer nuevas raíces; si se trata de una elevación se establecerá un drenaje que evite el anegamiento del terreno que rodea al árbol.

10. Obras en fincas privadas.

Los proyectos de obras en fincas privadas, sean de edificación o de urbanización, deberán contener asimismo un documento técnico de protección del arbolado cuando en el interior de la finca existan especies arbóreas, cuya tala no se autorizará si no se justifica suficientemente la imposibilidad de mantenerlos en el mismo lugar o trasplantados. Deberá contemplarse la reposición

del arbolado eliminado en el interior de la propia finca, siempre que sea técnicamente posible.

Si como resultado de una obra realizada en una finca privada resultare afectado un árbol situado en la vía pública o en una finca municipal, el Servicio de Parques y Jardines efectuará la valoración de los daños en la forma prevista en esta Ordenanza, pasando el cargo al propietario. Si el árbol debiera suprimirse se procederá a su apeo con medios municipales y se devengará la tasa prevista en las Ordenanzas Fiscales.

11. Plantación de arbolado en urbanización nueva.

Los proyectos de nuevas urbanizaciones se han de elaborar con una perspectiva general que contemple el arbolado como un elemento estructural de la ciudad que contribuye a su calidad ambiental.

En la redacción de proyectos se tendrán en cuenta las siguientes condiciones mínimas:

a) Las nuevas calles con aceras de cuatro o más metros de anchura tendrán obligatoriamente plantación lineal de arbolado, bien sea en parterres bien en alcorques individuales.

b) Se procurará en todo caso que las plantaciones estén a una distancia mínima de dos metros de la línea de fachada, medidos desde el tronco y sin contar balcones y voladizos; del mismo modo guardarán una distancia mínima de cincuenta centímetros a la calzada, salvo que se trate de calles peatonales o no exista separación entre acera y calzada. Siempre que sea posible, y para evitar problemas de gálibo, se procurará que la distancia del arbolado a la zona destinada al tránsito de vehículos sea como mínimo de un metro. Asimismo deberá respetarse el itinerario peatonal accesible, establecido en una anchura mínima de 1,80 metros adyacente a la fachada, que no podrá ser invadido por alcorques salvo que se rellenen con pavimentos permeables y practicables por el peatón.

c) En calles con aceras de tres metros o menos, o con anchura total de seis metros o menos, no se recomienda la plantación de arbolado. Con aceras entre tres y cuatro metros se estudiará la posibilidad de una distribución asimétrica de anchuras, situando los árboles en la acera más soleada y los elementos de iluminación en la opuesta. Si hubieran de plantarse aparcamientos se alternarán con los alcorques del arbolado en el mismo lado de la calle.

d) Los alcorques del arbolado serán de dimensiones que permitan inscribir un círculo de al menos un metro de diámetro en cuyo centro se disponga el árbol. El encintado del alcorque estará enrasado con el nivel del suelo y su interior estará libre de todo tipo de redes y canalizaciones, a excepción de la de riego. Con carácter general el riego del arbolado será por goteo y automatizado. La disposición de los alcorques cumplirá la normativa de accesibilidad que resulte aplicable.

e) En el entorno del árbol se delimitará un cuadrado de dos metros de lado en cuya superficie se tratará de evitar una compactación excesiva del terreno, mediante soluciones estructurales que permitan la aireación de la tierra y la respiración de las raíces, así como prevengan que su desarrollo futuro provoque daños en el pavimento. Las soluciones elegidas serán compatibles con la compactación exigida a los firmes, tanto de calzada como de acera.

f) Al diseñar la plantación se tendrá en cuenta la compatibilidad del arbolado con las redes de servicios e infraestructuras, sean subterráneas, aéreas o terrestres. En particular se pondrá especial cuidado en evitar interferencias con elementos de iluminación, paradas del transporte público, semáforos, pasos de peatones y vados, considerando tanto su situación actual como la futura una vez desarrollada la copa del árbol. Con carácter general se evitará la plantación de arbolado en situación de incompatibilidad actual o prevista con los citados elementos, y la misma regla se observará, en sentido contrario, cuando hubieran de realizarse obras que modifiquen la situación anterior.

g) En plantaciones lineales la distancia entre dos árboles será como mínimo de cinco metros, y la misma distancia a báculos de iluminación o semafóricos; si se trata de medianas se exigirá además que la anchura en el punto de plantación sea como mínimo de tres metros, con carácter general; en medianas con anchura entre 1,80 y tres metros podrán plantarse arbustos o árboles de porte columnar, siempre que las características del terreno y de la seguridad vial lo permitan; si se trata de rotondas los árboles podrán agruparse guardando la plantación una distancia mínima de tres metros a la calzada.

h) Para realizar la plantación se seleccionarán las especies más adecuadas considerando la composición del suelo, la exposición al viento y al sol y la anchura de la vía, procurando que exista una variedad dentro de las especies que se adapten a las condiciones ambientales de la ciudad.

i) Cuando en la zona de nueva urbanización existiera previamente arbolado, deba o no deba conservarse, se seguirán los mismos criterios que se establecen para la reforma interior y se redactará el documento técnico de protección del arbolado.

12. Plantación de arbolado en obras de reforma interior.

La realización de obras de reforma interior en suelo urbano, bien sea como consecuencia de un plan, bien de un proyecto de reurbanización, constituye una oportunidad para mejorar la estética urbana y la calidad ambiental de una zona de la Ciudad, resolver problemas dotacionales e incorporar nuevos elementos vegetales al paisaje urbano.

Si en el área de actuación existieran árboles que pudieran verse afectados por las obras, el proyecto deberá incorporar el Documento Técnico de Protección del Arbolado; si no existieran afecciones previsibles pero se previeran

plantaciones nuevas, resulta en todo caso recomendable redactar un documento técnico adaptado a esa situación.

En cualquier caso, los árboles que hubieran de removerse y fueran susceptibles de ser trasplantados con posibilidades de supervivencia y a un coste asumible, serán puestos a disposición del Servicio de Parques y Jardines, que señalará el lugar adecuado para su replantación, debiendo incluirse dicha actuación como coste del proyecto y ejecutada con cargo al mismo.

Cuando no fuera aconsejable el trasplante o no sea posible o conveniente el mantenimiento del mismo número y especies de árboles existentes, se sustituirán por otros de acuerdo con el informe técnico del Servicio de Parques y Jardines.

Las plantaciones de sustitución constituirán en todo caso un coste del proyecto. Cuando las obras no sean de iniciativa municipal, el Servicio de Parques y Jardines valorará además los árboles eliminados o dañados girando el cargo correspondiente al promotor.

En la medida de lo posible las nuevas plantaciones en áreas de reforma interior seguirán los criterios establecidos para las áreas de urbanización nueva, u otros similares adaptados a las características de la urbanización.

Para un adecuado desarrollo de los árboles que hubieran de plantarse en terrenos con aprovechamiento del subsuelo, deberá existir como mínimo un fondo de tierra de un metro y medio, medido desde el drenaje hasta la superficie. En otro caso deberá optarse por especies arbustivas, de matorral o herbáceas según las características del terreno.

13. Documento técnico de protección del arbolado.

Cualquier obra pública o privada que implique afecciones al arbolado deberá incorporar en el proyecto un documento técnico de protección del arbolado que contendrá los siguientes aspectos:

- a) Situación del arbolado con anterioridad a la redacción del proyecto.
- b) Especificación de los árboles que se han de conservar, trasplantar o eliminar, con señalización diferenciada.
- c) Descripción de las afecciones de las obras a los distintos ejemplares que se han de conservar, en raíces, copa y tronco, y medidas de protección a adoptar.
- d) Memoria justificativa de la eliminación y sustitución de plantaciones.
- e) Reseña fotográfica referida como mínimo a los apartados a) y b).
- f) Nuevas plantaciones con especificación de especies, unidades y calibres, así como procedencia.
- g) Calendario previsto de plantación.
- h) Delimitación y cerramiento de las áreas de vegetación sobre las que no sea necesario intervenir y señalización de los caminos de paso de maquinaria.
- i) Calendario de señalización, ejecución y retirada de protecciones y señalizaciones.
- j) Control de la efectividad de las medidas durante la ejecución de las obras. Medidas complementarias preventivas y correctoras. Plan de vigilancia.

Asimismo se designará un técnico responsable de la ejecución de las medidas previstas en este documento y su plan de vigilancia, que de acuerdo con el director de obra será el interlocutor válido con el Servicio de Parques y Jardines.

14. Compensación por daños o pérdida de arbolado

El arbolado urbano tiene un valor patrimonial dado que su presencia requiere necesariamente un cuidado y vigilancia continuadas a lo largo de los años, de manera que cualquier árbol adulto es el resultado de un esfuerzo técnico y económico que debe ser valorado adecuadamente.

El método de valoración económica del arbolado urbano en todo el término municipal de Zaragoza es el de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Montes de Madrid, adoptado por el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza en 1975 y publicado en el Boletín de la Estación Central de Ecología, volumen IV, número 7.

Con arreglo a dicho método se valorarán tanto las afecciones producidas en el arbolado municipal como consecuencia de la realización de obras de promoción privada o pública no municipal, como los daños ocasionados por particulares cualquiera que sea el motivo y en especial los que resulten de actos vandálicos.

Como norma general, en aquellos casos en que se produzca la pérdida total del árbol la compensación se llevará a cabo facilitando al Servicio de Parques y Jardines un ejemplar de calibre 12/14 por cada dos años de vida que tuviera el árbol abatido.

Las plantas que se entreguen en sustitución cumplirán las condiciones establecidas por el Ayuntamiento para nuevas plantaciones y serán de la misma especie o justificadamente de otra análoga de valor equivalente.

Cuando los daños no supongan la pérdida del árbol o no se considere conveniente su reposición, serán compensados económicamente con arreglo al método de valoración aplicable.

15. Deber de conservación.

El Ayuntamiento, las demás Administraciones Públicas y los particulares tiene la obligación de mantener los árboles de su propiedad en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y calidad ambiental, realizando los trabajos precisos para mantenerlos en buen estado de conservación.

Salvo circunstancias especiales, como la catalogación u otras que se determinen, ese deber cesará cuando los gastos realizados a lo largo de un año, debidamente acreditados, superen el cincuenta por ciento de la valoración del árbol con arreglo al método establecido en la presente Ordenanza.

El alcalde, u órgano en quien delegue, podrá ordenar la ejecución de las actuaciones de conservación necesarias. Igualmente podrá ordenar el apeo o la poda de árboles, previo informe técnico, cuando existan riesgos para la seguridad o la salud públicas, atendiendo al estado de deterioro y sin perjuicio de las sanciones que procedan.

En circunstancias excepcionales, y para evitar un daño inminente, los Servicios Municipales, y en especial los que gestionan emergencias, podrán actuar sobre el arbolado, sea público o privado, dando cuenta inmediata al alcalde o delegado y al Servicio de Parques y Jardines, a quien se consultarán las medidas a tomar siempre que sea posible.

16. Usos y actividades prohibidas.

Queda prohibida toda manipulación maliciosa realizada sobre árboles y plantas; talar, podar, arrancar o partir árboles; pelar o arrancar sus cortezas; cortar ramas; introducir en los árboles clavos o elementos punzantes, sujetar en ellos cables o sirgas y utilizarlos de soporte de carteles u otros elementos ajenos al arbolado; verter cualquier tipo de sustancia o depositar materiales en los alcorques o junto a los troncos, ramas y raíces; en los mismos términos, hacer o prender fuego o depositar brasas, ascuas, tizones o rescoldos.

Esta prohibición no afecta a la colocación de cajas-nido, trampas u otros soportes autorizados por el Servicio de Parques y Jardines, tanto para favorecer la nidificación como para realizar el control de plagas y garantizar la correcta conservación del arbolado.

17. Autorizaciones.

La tala, remoción y trasplante de árboles y la afección en un diez por ciento o más de sus raíces y ramas requerirá autorización administrativa, sin perjuicio de las medidas de reposición o compensación económica que procedieran.

La concesión de la licencia corresponderá a la Junta de Gobierno Local, que podrá delegar la competencia en uno de sus miembros, o en el concejal, coordinador general, director general u órgano similar de quien dependa el Servicio de Parques y Jardines, a quien corresponde emitir el informe técnico preceptivo con carácter previo al otorgamiento.

La autorización se considerará implícita, sin necesidad de nueva licencia, cuando se hubiera aprobado un proyecto de obras, públicas o privadas, que contenga el documento técnico de protección del arbolado informado por el Servicio de Parques y Jardines.

Cuando sea necesario apea un árbol municipal por causa de accidente, obras, concesión de vados y badenes u otras causas imputables a particulares, antes de conceder la autorización se procederá por el Servicio de Parques y Jardines a la valoración técnica de los daños, girándose el oportuno recibo que incluirá la indemnización y la tasa por prestación del servicio cuando proceda. La misma regla se aplicará cuando la afección sea parcial.

18. Inventario de arbolado urbano.

Para una eficaz gestión del arbolado urbano municipal, el Servicio de Parques y Jardines realizará un Inventario del mismo mediante fichas individuales en las que se hará constar, para cada ejemplar o agrupación, la especie, localización, procedencia, fecha de plantación e incidencias. Dicho inventario, que será actualizado de forma permanente, servirá de base para las actuaciones de conservación del arbolado que hubieran de desarrollarse y para el establecimiento de las medidas de protección y reposición que fuera necesario adoptar.

19. Catálogo de Árboles Protegidos (CAP).

Con el fin de dotar de un régimen especial de protección a determinados árboles del término municipal por su singularidad, rareza, interés cultural, ambiental o social, se crea el Catálogo de Árboles Protegidos que comprenderá:

- Sección I: Los árboles monumentales declarados bienes de interés cultural (BIC) con arreglo a la legislación del patrimonio histórico.
- Sección II: Los árboles singulares incluidos en el Catálogo de Árboles Singulares de Aragón que se rigen por su legislación específica (Decreto 34/2009 de 24 de febrero).
- Sección III: Los árboles de interés ambiental, que son aquellos que en el ámbito local presentan características singulares de edad, porte, rareza y estado fitosanitario aceptable, cuya conservación cumple el objetivo de preservar la biodiversidad, con exclusión de los catalogados como especies invasoras.
- Sección IV: Los árboles de interés social, que son aquellos que en el ámbito local presentan un interés cultural, vecinal o de estética urbana, cuya conservación cumple el objetivo de mejorar la estética urbana, sirve de efecto demostrativo de las múltiples ventajas del arbolado y atiende a la satisfacción de las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, favoreciendo la participación ciudadana.

La inclusión en cada una de las secciones enumeradas podrá hacerse de forma individual o en forma de agrupación, bien se trate de arboledas, masas boscosas, jardines o parterres o arbolado de alineación en un determinado vial o tramo del mismo. Los árboles integrados en una agrupación podrán no obstante ser objeto de catalogación individual cuando por sus características se considere conveniente, aun cuando dicha catalogación corresponda a una sección distinta a la de la agrupación.

20. Árboles monumentales.

No podrán autorizarse actuaciones sobre árboles declarados bienes de interés cultural sin informe o autorización previa de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural en la forma que regule su legislación específica.

Desde el punto de vista municipal, el nivel mínimo de protección para esta categoría es el establecido para los árboles de interés social.

21. *Arboles singulares.*

Los árboles y arboledas incorporados al Catálogo de Arboles Singulares de Aragón, tendrán el régimen de protección general otorgado por su catalogación, y en su caso el régimen de protección específico que se determine por el órgano competente del Gobierno de Aragón.

En particular, los árboles y arboledas que estén declarados Monumentos Naturales con arreglo a la legislación de patrimonio natural y biodiversidad, se regirán por la normativa propia de los espacios naturales protegidos.

No podrán autorizarse actuaciones sobre árboles singulares sin informe o autorización previa del órgano competente del Gobierno de Aragón.

Desde el punto de vista municipal, el nivel mínimo de protección para esta categoría es el establecido para los Arboles de Interés Ambiental.

22. *Arboles de interés ambiental.*

No se autorizará la tala de árboles catalogados de Interés Ambiental. Podrá autorizarse la poda como medida correctora en los casos de enfermedad, accidente o daños, o para mejorar su estado sanitario, previo informe técnico.

El entorno de protección de un Arbol de Interés Ambiental será como mínimo el delimitado por la línea de goteo, pudiendo señalarse otro mayor en el acto de declaración o en el acto que declare la protección preventiva; también podrá modificarse con posterioridad o establecerse un plan específico de conservación, en ambos casos a través del mismo procedimiento seguido para la declaración o la protección preventiva.

El árbol protegido y su entorno de protección será identificado mediante señalización normalizada que indicará la especie y la categoría de protección.

Cualquier actuación en el ámbito de protección deberá ser autorizada por el Ayuntamiento, que asimismo establecerá medidas de control de las posibles afecciones y de seguimiento del estado fitosanitario de los ejemplares protegidos.

23. *Arboles de interés social.*

El régimen de protección de los árboles catalogados de Interés Social será similar al establecido para los de interés ambiental. Solo se autorizará su tala excepcionalmente por motivos de enfermedad o daños irreparables, por existir riesgo de caída o en cumplimiento de normas dictadas para la eliminación de especies invasoras.

Cuando por razón de su emplazamiento no fuera posible extender la protección a la totalidad del ámbito de la línea de goteo del árbol, el acto de declaración fijará el entorno mínimo de protección, así como las medidas posibles de protección de su sistema radicular.

Las normas de identificación, autorización, control y seguimiento establecidas para los árboles de interés ambiental son asimismo aplicables a los árboles de interés social.

Las medidas de protección de esta categoría serán también de aplicación a los árboles protegidos por el planeamiento urbanístico que no estén clasificados en ninguna de las categorías anteriores.

SECCIÓN TERCERA. — NORMAS DE POLICÍA

24. *Acción inspectora.*

El Ayuntamiento de Zaragoza, a través del Servicio de Parques y Jardines como servicio gestor, establecerá las medidas pertinentes para el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza.

Además de las medidas de conservación, control y seguimiento del estado del arbolado, se establece una acción inspectora para perseguir infracciones a la Ordenanza, que estará a cargo de la Policía Local en colaboración con el personal de Parques y Jardines, sin perjuicio de la intervención de otras Administraciones cuando sea procedente.

El personal que hubiera de intervenir en funciones de inspección deberá ir debidamente acreditado e identificado como agente de la autoridad; del resultado de la inspección se levantará un Acta que se remitirá al Servicio de Parques y Jardines y si se aprecia infracción administrativa se formulará la correspondiente denuncia ante la Autoridad competente; si los hechos comprobados pudieran conllevar responsabilidad penal, los funcionarios que ostenten la condición de policía judicial realizarán el oportuno atestado que remitirán a la Fiscalía o a la Autoridad Judicial según proceda.

25. *Condiciones de la inspección.*

Los funcionarios que lleven a cabo la acción inspectora estarán facultados para acceder en cualquier momento y sin previo aviso a las fincas públicas o privadas donde se encuentre el arbolado objeto de la inspección o donde se realicen las actividades susceptibles de causar daño o perturbar las condiciones de conservación del mismo, practicar las pruebas y diligencias de investigación que consideren necesarias, examinar documentos y recabar información de los titulares, personas responsables y testigos. Podrán tomar muestras y efectuar mediciones o bien solicitar el auxilio de personal cualificado para estas tareas, solicitando en caso necesario el informe técnico de valoración de daños.

En el caso de que sea preciso acceder a un domicilio se requerirá consentimiento del titular y, a falta de este, autorización judicial.

Las personas físicas o jurídicas afectadas por la inspección deberán facilitar la documentación e información que les sea requerida, permitir la toma de muestras, la práctica de pruebas y la realización de las comprobaciones que se consideren necesarias para el buen fin de la inspección. Tendrán derecho a ser tratadas con respeto, a identificar al personal inspector, a estar presentes en las

actuaciones, firmar el acta, hacer en ella las manifestaciones que consideren oportunas y obtener copia de la misma, así como a ser tenidas por parte en el expediente administrativo.

26. *Denuncia.*

La infracción de las normas establecidas en la presente Ordenanza podrá ser denunciada por el personal del Servicio de Parques y Jardines por los funcionarios que tengan a su cargo la acción inspectora y por personal de otras Administraciones Públicas con funciones de policía de conservación de la naturaleza, en especial agentes de Protección de la Naturaleza del Gobierno de Aragón y del Servicio de Protección de la Naturaleza de la Guardia Civil.

También podrá efectuarse denuncia por cualquier persona física o jurídica, que deberá facilitar al Ayuntamiento los datos precisos para efectuar la correspondiente comprobación, y siempre que sea posible la identificación del presunto infractor. El escrito de denuncia deberá identificar al denunciante y cumplir los demás requisitos de la legislación de procedimiento administrativo, debiendo facilitar un número de teléfono, correo electrónico u otro medio de contactar con el mismo cuando las diligencias de investigación así lo requieran.

Formulada la denuncia y realizadas las actuaciones de comprobación que procedan así como la identificación del presunto responsable, se procederá a incoar expediente sancionador si se estima que los hechos pudieran constituir infracción administrativa.

Si se hubiera formulado denuncia penal por los mismos hechos se suspenderá la tramitación del expediente administrativo hasta que recaiga sentencia firme o resolución judicial que ponga fin al proceso, sin perjuicio de las facultades atribuidas a los funcionarios municipales que tengan la condición de policía judicial, así como de las medidas provisionales adoptadas para la preservación de los bienes públicos o privados afectados.

Una vez firme la resolución judicial sin que se apreciara responsabilidad penal, podrá continuarse el procedimiento administrativo sancionador en relación con los hechos considerados probados en la misma; la sanción penal excluirá la sanción administrativa por los mismos hechos.

27. *Infracciones y sanciones.*

Los hechos que constituyan infracciones de la Ley de Montes o de la Ley de Urbanismo de Aragón se sancionarán con arreglo a lo establecido en dichas normas, sin perjuicio de la valoración de daños y demás medidas que corresponda adoptar en cumplimiento de esta Ordenanza.

Las infracciones a lo dispuesto en esta Ordenanza podrán ser leves, graves y muy graves.

Las infracciones leves serán sancionadas con multas hasta 750 euros, las graves con multas hasta 1.500 euros y las muy graves con multas hasta 3.000 euros.

Dentro de los referidos límites, la cuantía de las sanciones se graduará teniendo en cuenta:

- El impacto ambiental de la agresión y la intensidad del daño causado.
- El grado de reversibilidad del daño o deterioro producido.
- La valoración económica de los daños producidos.
- El beneficio obtenido por la infracción cometida.
- El grado de culpa, intencionalidad o negligencia.
- La reincidencia en la infracción realizada.
- La disposición del infractor a reparar los daños causados.

Será circunstancias agravantes en todo caso la comisión de infracciones que afecten a árboles catalogados o supongan la ocupación indebida del dominio público.

La competencia sancionadora corresponderá a la Junta de Gobierno Local, que podrá delegarla en la forma prevista en la legislación de régimen local.

28. *Infracciones muy graves.*

Son infracciones muy graves las siguientes:

- Talar sin autorización administrativa árboles catalogados, destruirlos o causarles daños irreversibles que obliguen a su eliminación.
- Talar sin autorización administrativa árboles integrados en masas arbóreas, arboledas, parques o jardines, destruirlos o causarles daños irreversibles que obliguen a su eliminación, cuando la valoración de daños exceda de 1.500 euros.

c) Introducir especies de plantas invasoras en contra de la prohibición expresa ordenada por la autoridad municipal; en los mismos términos, introducir especies invasoras de fauna que puedan afectar a la conservación del arbolado.

d) Plantar en cualquier tipo de vía, espacio libre, jardín o zona verde, sean públicas o privadas, especies prohibidas por razones de sanidad vegetal en contra de la prohibición expresa ordenada por la autoridad municipal.

e) Destruir, dañar o manipular los elementos de la red de riego cuando los daños causados a la red o a terceros exceda de 1.500 euros.

f) Incumplir cualquiera de las prohibiciones que se contemplan en el artículo 16, cuando la valoración de los daños causados exceda de 1.500 euros.

g) Impedir u obstaculizar gravemente la acción inspectora de forma que se malogre su objetivo, no permitir el acceso a las fincas privadas, sin perjuicio de la autorización judicial cuando proceda, o impedir la toma de muestras y mediciones y la práctica de pruebas.

h) Incurrir la misma persona en una infracción considerada grave, cuando en el plazo de un año anterior a la fecha de la infracción, hubiera cometido tres o más infracciones graves tipificadas en esta Ordenanza que hubieran sido objeto de sanción firme en ese mismo periodo de tiempo.

Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años contados desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años contados desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución sancionadora.

29. Infracciones graves.

Son infracciones graves las siguientes:

- a) Realizar obras o actividades no autorizadas expresamente en el entorno de protección de los árboles catalogados.
- b) Podar sin autorización administrativa árboles catalogados, cuando no se produzcan daños irreversibles que obliguen a su eliminación.
- c) Talar sin autorización administrativa árboles integrados en masas arbóreas, arboledas, parques o jardines, destruirlos o causarles daños irreversibles que obliguen a su eliminación, cuando la valoración de daños no exceda de 1.500 euros.
- d) Talar sin autorización administrativa árboles y arbustos de cualquier clase, destruirlos o causarles daños irreversibles que obliguen a su eliminación.
- e) Destruir o dañar de forma irreversible la señalización de los árboles catalogados y de su entorno de protección; alterar o manipular las señales de forma que puedan inducir a confusión sobre los motivos y grados de protección.
- f) Destruir, dañar o manipular los elementos de la red de riego cuando los daños causados a la red o a terceros no exceda de 1.500 euros.
- g) Ocupar indebidamente el dominio público u otros bienes públicos municipales impidiendo el acceso de otras personas o causando daños al arbolado.
- h) Incumplir los propietarios privados las medidas que se ordenaran en relación con el apeo de árboles que ofrezcan peligro de caída, eliminación de árboles o arbustos secos, poda de mantenimiento o retirada de restos vegetales.
- i) No colocar en las obras las protecciones del arbolado, eliminarlas o alterarlas mientras las obras no estén concluidas o dejar de efectuar los riegos prescritos.
- j) Transitar con maquinaria o vehículos de obra fuera de las zonas autorizadas en jardines, parterres o alcorques.
- k) Depositar o verter en los alcorques o parterres con árboles, cemento, pinturas, disolventes, aceites, grasas, aguas residuales o sustancias contaminantes.
- l) Hacer fuego bajo las copas de los árboles o a menos de tres metros del tronco.
- m) No adoptar las medidas correctoras que se ordenaran referidas a nuevas plantaciones, obras de adecuación del entorno, demolición y reconstrucción de obras y cesación definitiva de actividades incompatibles con la protección del arbolado.

n) Incumplir las medidas provisionales que se ordenaran referidas a paralización o suspensión temporal de obras o actividades, retirada de maquinaria, escombros o residuos, tala, poda, retirada de restos de vegetación, reposición de elementos de riego, aportes de tierra, abonado, siembra y plantaciones.

o) Incumplir cualquiera de las prohibiciones que se contemplan en el artículo 16, cuando la valoración de los daños causados exceda de 750 euros.

p) Obstaculizar de algún modo la acción inspectora o negarse a facilitar la información o documentos que le sean requeridos.

q) Incurrir la misma persona en una infracción considerada leve, cuando en el plazo de un año anterior a la fecha de la infracción, hubiera cometido tres o más infracciones leve tipificadas en esta Ordenanza que hubieran sido objeto de sanción firme en ese mismo periodo de tiempo.

Las infracciones graves prescribirán a los dos años contados desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Las sanciones impuestas por faltas graves prescribirán a los dos años contados desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución sancionadora.

30. Infracciones leves.

Son infracciones leves los incumplimientos de las disposiciones de esta Ordenanza cuando no constituyan infracciones graves o muy graves y en todo caso las siguientes:

- a) Incumplir las condiciones de los proyectos de obras en lo relativo a la protección del arbolado.
- b) Instalar casetas de obra, acopiar materiales de construcción, depositar escombros o residuos en zonas no autorizadas cuando no constituyan infracción grave o muy grave.
- c) Apear un árbol de la vía pública antes de la valoración técnica del Servicio de Parques y Jardines o sin abonar la tasa correspondiente.
- d) Realizar sin permiso labores de jardinería en zonas verdes públicas.
- e) Circular con cualquier clase de vehículo o maquinaria por el interior de parterres y espacios plantados, salvo los de conservación y mantenimiento de dichos espacios, municipales o contratados. La prohibición incluye las bicicletas, triciclos, patines, patinetes, carros, carretillas o cualquier otro medio de desplazamiento por tracción o arrastre y las caballerías; como excepción las sillas y carros de personas con movilidad reducida y niños menores de tres años podrán circular por las mismas sendas y pasos autorizadas a los peatones.
- f) Sacudir, zarandear, empujar, doblar o cimbrear los árboles y arbustos o colgar cuerdas para tirar de ellos.
- g) Arrancar o cortar sin autorización ramas, raíces, flores, frutos o semillas.
- h) Grabar o marcar las cortezas de los árboles, provocarles heridas, introducir clavos o elementos punzantes o sujetar en ellos cables o sirgas.
- i) Atar a los árboles motocicletas, bicicletas, escaleras, herramientas, carteles o cualquier otro elemento ajeno al arbolado.
- j) Abandonar en los alcorques los excrementos de perros u otros animales de compañía.

k) Subir a los árboles o columpiarse de sus ramas.

l) Pisar el césped o las plantaciones donde no esté permitido.

m) Realizar actividades ruidosas no autorizadas en el interior de las zonas verdes, jardines y parterres con arbolado, incluido el uso de megáfonos, reproductores y amplificadores de sonido, instrumentos de percusión o prorrumpir alaridos y gritos que puedan alterar la convivencia, impedir la contemplación o afectar a la fauna silvestre.

n) Destruir o dañar los elementos de ornamentación, alumbrado o mobiliario urbano de las zonas verdes, jardines, parterres y arboledas. Incluye romper, rajar, arrancar, volcar, pintar, ensuciar o pegar adhesivos. Destruir o dañar en los mismos términos los carteles, rótulos y señales.

ñ) Manipular los elementos de la red de riego cuando no se produzcan daños a la misma o a terceros.

o) Incumplir las instrucciones que figuren en los carteles, rótulos o señales o las indicaciones de la Policía Local o personal de conservación y vigilancia.

Las infracciones leves prescribirán a los seis meses contados desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Las sanciones impuestas por faltas leves prescribirán al año contado desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución sancionadora.

31. Concurrencia de sanciones.

No podrán sancionarse los hechos que hayan sido sancionados penal o administrativamente, en los casos en que se aprecie identidad de sujeto, hecho y fundamento.

32. Medidas provisionales.

La Alcaldía u órgano en quien delegue podrá adoptar en cualquier momento medidas provisionales para garantizar la protección del arbolado, para evitar la continuidad del daño ocasionado por hechos o actividades presuntamente infractoras o para asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer en un procedimiento sancionador.

Dichas medidas podrán consistir en la paralización o suspensión temporal de obras o actividades o en la orden de retirada de maquinaria, materiales, escombros o residuos de la zona afectada; También podrán dictarse órdenes individuales de hacer o no hacer para garantizar la seguridad de las personas, la protección del arbolado o el mantenimiento de las condiciones higiénico - sanitarias, o para impedir la realización de usos y actividades prohibidas; podrán incluir la poda y la retirada de restos de vegetación o incluso la tala del árbol que ofrezca peligro de caída, y asimismo la reposición de elementos de riego, aportes de tierra o abono, colocación de elementos de protección y en general la ejecución de las obras y actuaciones necesarias para la conservación del arbolado.

Las medidas provisionales previstas en este apartado deberán estar motivadas y ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidad de los objetivos que se pretenda garantizar en cada supuesto concreto. Las órdenes, que expresarán con suficiente claridad las medidas a tomar, se formalizarán por escrito y se notificarán al interesado, si bien en un primer momento y por razones de excepcional urgencia bastará la comunicación verbal del Servicio de Parques y Jardines que deberá ser ratificada por escrito por el órgano competente en los tres días hábiles siguientes.

Las medidas provisionales podrán mantenerse aunque se suspenda el procedimiento administrativo como consecuencia de un proceso penal, y serán compatibles con las medidas que puedan adoptarse para la conservación y defensa de los bienes públicos con arreglo a la legislación de patrimonio de las Administraciones Públicas.

33. Restauración.

Sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que pudieran imponerse, quien cometa daños en el arbolado deberá proceder a la restauración de la realidad física alterada, reparando los daños causados y adoptando las medidas correctoras que se determinen.

Dichas medidas podrán consistir en nuevas plantaciones, realización de obras de adecuación del entorno, demolición y reconstrucción de obras y cesación definitiva de actividades incompatibles con la protección del arbolado.

Cuando exista infracción administrativa el órgano sancionador determinará, además de la sanción, la indemnización que corresponda por los daños y perjuicios causados y las medidas reparadoras y correctoras que deban adoptarse.

Con independencia de lo anterior, el Ayuntamiento podrá ejercer sus potestades de investigación, deslinde, recuperación de oficio o desahucio administrativo cuando exista una ocupación indebida de bienes públicos, y ejercitar las acciones y recursos en su defensa en los términos fijados por la legislación vigente.

34. Ejecución subsidiaria.

Si el infractor no procediera a la reparación de los daños y a la adopción de medidas correctoras en los términos y plazos señalados por el órgano sancionador, podrá acordarse la ejecución subsidiaria con carácter forzoso y a cargo del infractor.

El importe de dichas medidas podrá liquidarse de forma provisional y realizarse antes de la ejecución a reserva de la liquidación definitiva, y podrá exigirse en caso necesario en vía de apremio.

Disposición transitoria

Hasta tanto se proceda a su catalogación con arreglo a esta Ordenanza, todos los ejemplares vivos incluidos en el Catálogo de Árboles Monumentales y Singulares de la Ciudad de Zaragoza, aprobado por acuerdo plenario de 28 de

octubre de 2005, se clasifican provisionalmente en la Sección IV, Árboles de Interés Social, del Catálogo de Árboles Protegidos, siéndoles de aplicación las medidas de protección previstas en la misma.

Disposiciones finales

Primera. — Los documentos incorporados como anejos de la presente Ordenanza podrán ser actualizados y modificados por acuerdo de la Junta de Gobierno Local a propuesta del Servicio de Parques y Jardines.

Segunda. — La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza.

Tercera. — A la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedarán derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan o sean incompatibles con la misma, con excepción en todo caso de las normas urbanísticas y las ordenanzas fiscales en sus respectivos ámbitos de aplicación. En especial quedan derogadas las siguientes normas:

Los apartados 5, 6 y 7 del artículo 7 y los artículos 12 y 13 de la Ordenanza Municipal sobre uso de zonas verdes de 13 de febrero de 1986.

El apartado 5 del artículo 12 y el apartado c) del artículo 17 de la Ordenanza Municipal de la Ciudad de Zaragoza sobre protección del espacio urbano de 27 de junio de 2008.

ANEJO I

Valoración de árboles

Desde el año 1979, en que fue aprobada la Ordenanza Municipal de Zonas Verdes por la Corporación, se viene aplicando para efectuar la valoración económica del arbolado ornamental la Norma del ICONA de 1975, descrita en el Boletín de la Estación Central de Ecología en su volumen IV, número 7.

Desde el año 2002, en el que los billetes y monedas de Euro tienen curso legal, se procedió a actualizar la fórmula utilizada, dividiendo el importe obtenido en pesetas por 166,386, de forma que se obtuviese el nuevo valor en la moneda actual.

El método de valoración calcula el valor del árbol mediante una fórmula que tiene en cuenta seis características, de forma que al multiplicar los distintos valores obtenidos para cada una de ellas se obtiene el valor del árbol en el año 1975 y en pesetas. Las características y sus valores posibles son las siguientes:

- Clasificación por especies; valor del índice de 1 a 10. (Relación de especies y sus valores en la norma)
- Valor estético y funcional y estado sanitario; valor del índice de 1 a 10 (1= enfermo o mutilado; 4= poco vigoroso; 7= normal; 10= sano y vigoroso).
- Situación; valor del índice de 1 a 10 (4= semirural; 7= con abundancia de parques y jardines; 10= estrictamente urbano).
- Rareza; valor del índice de 1 a 10 (1= muy abundante en la zona; 2= abundante en la zona; 4= normal en la zona; 6= escaso en la zona; 10= único en la zona).
- Singularidad; valor del índice de 1 a 2 (1= no posee algún tipo de singularidad; 2= sí que posee algún tipo de singularidad).
- Relación cuadrada de la edad, dividido por el diámetro normal en decímetros; valor del índice variable.

Una vez calculado el valor del árbol, según parámetros de 1975, este puede incrementarse por dos motivos, por pertenecer a un grupo y para actualizarlo al año en que se lleva a cabo la valoración.

Factor de actualización. Sirve para actualizar el precio obtenido del árbol dado que como se ha comentado anteriormente el resultado obtenido corresponde al valor en 1975. Para ello se debe calcular la media del precio en viveiro de 5 ejemplares de especies (Acer negundo, Cupressus arizonica, Platanus spp, Populus bolleana y Ulmus pumila) de un tamaño determinado y dividir dicho precio por el que la media que dichos ejemplares presentaba en 1975 y que refleja la norma (225 pesetas = 1,35228 euros).

Alteración del valor del árbol. La norma prescribe que el valor del árbol en el caso de que el ejemplar forme parte de un grupo debe multiplicarse por el factor $(1+1/n)^2$ en el que "n" es el número de individuos que componen el bosque. En el caso de que el ejemplar forme parte de una alineación se incrementa el valor del factor anterior por $1,5 [1,5*(1+1/n)^2]$ en el que "n" es el número de árboles en alineación.

Esta Norma contempla como valor la edad del árbol y el tamaño del mismo, de forma que quede reflejado el valor de un árbol por la dificultad de su cultivo, cuanto mayor es el crecimiento para una determinada edad, más fácil resulta cultivar un árbol y por tanto su valor será menor. Así pues, la forma de valoración es completamente diferente si la comparamos con la Norma Granada, que incrementa el valor del árbol de forma proporcional al tamaño.

En casos de lugares con suelos poco fértiles, aguas muy duras, escasez de lluvias y climas extremos, como es el caso de nuestra ciudad dentro del estado español, la pervivencia del arbolado presenta bastante más dificultad que en la mayoría de las ciudades españolas, presentando un menor desarrollo.

ANEJO II

Ficha de inventario

La posición de cada árbol debe reflejarse en los planos de cartografía digitalizada y georeferenciada del Servicio de Parques y Jardines, asignándosele un número consecutivo, a partir del registro más alto que conste en cada uno de los polígonos.

La información que el Servicio de Parques y Jardines ha considerado necesario recabar de cada árbol municipal desde el año 2004 es la siguiente:

- Polígono y Registro.
- Calle, plaza o parque.
- Manzana en la que se encuentra: haciendo constar las dos calles que la delimitan, así como si se encuentra en acera par o impar, en bulevar, mediana, etc.
- Fecha de alta.
- Espacio de plantación: si el árbol se encuentra en alcorque (especificando las dimensiones internas), en platabanda, jardín, etc.
- Espacio de copa: distancia existente entre la vertical del tronco y la fachada del edificio colindante.
- Sistema de riego: definición del tipo de riego, por goteo (especificando número de goteros y caudal de los mismos), aspersión, difusión, a manta, etc.
- Cierre de alcorque: tipo de cierre o cubrealcorque (metálico, adoquines, etc.).
- Cables aéreos: existencia o no de cables de tendido aéreo (eléctricos, telefónicos...) y situación respecto a la copa del árbol (no le afectan, cerca o dentro de la copa).
- Diana: si el árbol o alguna de sus ramas cae ¿qué probabilidad existe de que lo haga causando daños a personas? valorado del 0 (no existe riesgo) al 4 (resulta muy probable).
- Especie a la que pertenece. En caso de no estar seguro, ajustar al género.
- Fecha de plantación: en caso de no saberse con exactitud, debe hacerse constar el 1 de enero del año estimado.
- Clasificación del árbol tanto por el tamaño (pequeño, mediano, grande, etc.), teniendo en cuenta las características específicas, como por el estado de su vegetación (si el porcentaje es superior al 70%, el 40%, etc.).
- Estructura: descripción de posibles daños que pueda tener el árbol en tronco, raíces, ramas o generalizados y del motivo de la lesión (rotura, muerte, descortezamientos, cavidades, etc.).
- Porcentaje de la lesión descrita en el apartado anterior, en grupos de 10, que afecta al árbol.
- Gálbico: problemas de gálbico que puede presentar el árbol, describiendo la situación (tronco inclinado o torcido; ramillas, ramas o ramas estructurales excesivamente bajas).
- Fecha de actualización: fecha en la que se llevó a cabo la toma de datos.
- Observaciones: todas aquellas que puedan considerarse como relevantes por la persona que lleva a cabo la toma de datos.

Toda la información debe ser codificada alfanuméricamente de forma que puedan agruparse los datos en una forma que se optimicen las posibilidades de búsqueda de datos.

ANEJO III

Relación de árboles clasificados provisionalmente en la sección IV del catálogo

Nº	Nombre científico	Calle, Parque o Propiedad	Titular
1	Cupressus lusitanica	Parque Grande. En las proximidades de la "Rosaleda".	Ayuntamiento de Zaragoza
2	Cupressus sempervirens	En la Torre Genoveva o Torre Esmín. Finca situada a la entrada del barrio.	Diputación General de Aragón
3	Cupressus sempervirens	Parque Castillo Palomar, en su zona central.	Ayuntamiento de Zaragoza
4	Cupressus sempervirens	Camino de las Moreras, Torre Laín.	
5	Quercus ilex	Camino de los Molinos, en la finca de la Torre de la Carrasca (el Cerrao de Verid).	
6	Quercus ilex	Parque Bruil.	Ayuntamiento de Zaragoza
7	Quercus ilex	Colegio Público Recarte y Ornat (patio de infantil).	Ayuntamiento de Zaragoza
8	Quercus robur	Paseo del Canal, entre las calles Neptuno y Santa Gema (a la altura del C.D.M. José Garcés.	Ayuntamiento de Zaragoza
9	Laurus nobilis	Solar de la antigua Cárcel de Torrero. En su día se encontraba en un pequeño patio ajardinado de la misma.	Ayuntamiento de Zaragoza
10	Gleditsia triacanthos	Avenida Valle de Broto. Andador situado entre el parque de bomberos y edificaciones de tranvianos.	Ayuntamiento de Zaragoza
11	Gleditsia triacanthos	Camino de Zaragoza a Monzalbarba desde el Parque Deportivo Río Ebro. Frente a una torre, pasado el "Escorredero de Ochoa".	Carmen Pallarés Comesias Pol 190 Par 201
12	Gleditsia triacanthos	Parque Bruil, en la zona de jardín próxima a la calle Asalto.	Ayuntamiento de Zaragoza
13	Gleditsia triacanthos	Paseo Ruiseñores frente a la entrada del I.E.S. Miguel Servet.	Ayuntamiento de Zaragoza
14	Gleditsia triacanthos	Calle Aznar Molina, en la acera junto al edificio de Endesa - ERZ.	Ayuntamiento de Zaragoza
15	Gleditsia triacanthos	Calle Ramón Pignatelli, junto a la entrada del I.E.S. Ramón y Cajal y frente a la Plaza de toros.	Ayuntamiento de Zaragoza
16	Gleditsia triacanthos	Calle Compromiso de Caspe, esquina con la calle Rusiñol.	Ayuntamiento de Zaragoza
17	Robinia pseudoacacia	Ribera derecha del río Huerva, a la altura del puente de la calle Pomarón (junto al I.E.S. Medina Albarda).	Confederación Hidrográfica del Ebro
18	Morus alba	Camino de Enmedio, junto a la Urbanización Torre de Calvo.	Confederación Hidrográfica del Ebro
19	Fraxinus angustifolia	Parque Grande, al pie de la cascada que baja del Batallador.	Ayuntamiento de Zaragoza
20	Fraxinus angustifolia	En el parque del Oeste, junto a la acequia y cerca de la "roca de plantas esteparias".	Ayuntamiento de Zaragoza
21	Olea europaea	Recinto universitario. Parte trasera de la Facultad de Medicina y del Colegio Mayor "Pedro Cerbuna".	Universidad de Zaragoza
22	Olea europaea	Parque frente al castillo de la Aljafería en la calle Diputados, esquina a la avenida de Madrid.	Cortes de Aragón
23	Cedrus libani	Jardín del Convento Misioneras de Ntra. Sra. del Pilar y Santiago Apóstol. Entrada calle Castillo de Javier, junto al Parque Torre Ramona.	Convento de Misioneras Nª Señora del Pilar y Santiago Apóstol

Nº	Nombre científico	Calle, Parque o Propiedad	Titular
24	<i>Pinus halepensis</i>	Parque del Conocimiento. Al final del barrio, frente al Club Deportivo Montecanal.	Ayuntamiento de Zaragoza
25	<i>Pinus pinea</i>	Avenida San Juan de la Peña, 35	Ayuntamiento de Zaragoza
26	<i>Pinus pinea</i>	Escuela Municipal de jardinería "El Pinar". Urbanización Torre Pinar, s.n. Carretera Utebo-Garrapinillos.	Ayuntamiento de Zaragoza
27	<i>Pinus pinea</i>	Patio del Centro de Tiempo Libre "Cantalobos" en el Centro Cívico "Salvador Allende" (antiguo Matadero Municipal). Esquina de localle Monasterio de Samos con Miguel Servet.	Ayuntamiento de Zaragoza
28	<i>Platanus hispánica</i>	Entre el puente de Manuel Giménez Abad (Tercer Cinturón) y el del ferrocarril.	Ayuntamiento de Zaragoza
29	<i>Platanus hispánica</i>	Jardín del Convento Misioneras de Ntra. Sra. del Pilar y Santiago Apóstol. Entrada por la calle Castillo de Javier, junto al Parque Torre Ramona.	Misioneras N.ª Señora del Pilar y Santiago Apóstol
30	<i>Platanus hispánica</i>	Calle Celso Emilio Ferreiro esquina con el Parque Castillo Palomar.	Ayuntamiento de Zaragoza
31	<i>Platanus hispánica</i>	Acera Calle Asalto, frente a Plaza A. Beltrán Martínez y delante del edificio El Trovador.	Ayuntamiento de Zaragoza
32	<i>Populus alba</i>	Camino que bordea la ribera del Ebro, en su margen izquierda. Se encuentra a 20 m de distancia del álamo de la ficha anterior.	Confederación Hidrográfica del Ebro
33	<i>Populus alba</i>	Camino de Monzalbarba (Junto estación elevadora de aguas).	Ayuntamiento de Zaragoza
34	<i>Populus alba</i>	Plaza Portillo, frente al inicio de la C. Agustina de Aragón.	Ayuntamiento de Zaragoza
35	<i>Populus nigra</i>	Huerta del Camino de Cantalobos (junto a un almacén).	D. Eduardo Cenis Martínez
36	<i>Populus nigra</i>	Camino que bordea la ribera del Ebro, entre la prolongación de la Avenida de Francia y las obras del puente del "Tercer Milenio".	Ayuntamiento de Zaragoza
37	<i>Populus nigra</i>	Ribera del río Huerva, junto al puente de C. Miguel Servet esquina Calle Asalto.	Confederación Hidrográfica del Ebro
38	<i>Populus nigra</i>	En la margen derecha del río Huerva, entre el Hospital "Miguel Servet" y el puente "13 de Septiembre" (puente de entrada al Parque Grande).	Ayuntamiento de Zaragoza
39	<i>Populus nigra</i>	Paseo de la Constitución, frente al número 16.	Ayuntamiento de Zaragoza
40	<i>Ailanthus altissima</i>	A la entrada del Jardín Botánico que se encuentra en el Parque Grande.	Ayuntamiento de Zaragoza
41	<i>Ailanthus altissima</i>	Jardines del Paseo Constitución, frente a Radio Zaragoza.	Ayuntamiento de Zaragoza
42	<i>Ailanthus altissima</i>	Jardines del Paseo de la Constitución, frente al número 27.	Ayuntamiento de Zaragoza
43	<i>Taxus baccata</i>	Dentro del recinto del Paraninfo Universitario.	Universidad de Zaragoza
44	<i>Celtis australis</i>	Parque Bruil (al fondo, cerca del andador Albericio Conchán, junto a la zona de juegos infantiles).	Ayuntamiento de Zaragoza
45	<i>Ulmus minor</i>	Plaza Europa, frente al nº 1-3 de la C. Pablo Gargallo.	Ayuntamiento de Zaragoza
46	<i>Ulmus minor</i>	Camino de Enmedio.	Confederación
47	<i>Ulmus minor</i>	Camino de Enmedio.	Confederación Hidrográfica del Ebro

Los ejemplares de *Ailanthus altissima*, catalogados provisionalmente con los números 40, 41 y 42, se encuentran afectados por la inclusión de la especie en el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras regulado por Real Decreto 1628/2011 de 14 de noviembre.

El ejemplar de *Robinia pseudoacacia*, catalogado provisionalmente con el número 17, se encuentra afectado por la inclusión de la especie en el Listado de Especies Exóticas con Potencial Invasor, regulado por el mismo Real Decreto.

Dichas circunstancias y las consecuencias que de ellas se deriven se tendrán en cuenta a la hora de decidir las medidas concretas a adoptar con los citados ejemplares, caso por caso, y para resolver sobre su catalogación o descatalogación definitiva.

Los mismos criterios se seguirán con otras especies que pudieran ser incorporadas a catálogos y listados del Estado o de la Comunidad Autónoma, en especial *Gleditsia triacanthos*.

ANEJO IV

Procedimientos referentes al catálogo de árboles protegidos

1. La incorporación al Catálogo de Árboles Protegidos (CAP) de la Ciudad de Zaragoza de Árboles Monumentales y Singulares de las secciones I y II, se realizará por decreto de la Alcaldía en el que se constate su declaración y características, previo informe del Servicio de Parques y Jardines.

La pérdida de su categoría determinará su descatalogación, a través del mismo procedimiento. No obstante, la Alcaldía podrá resolver, previo informe del Servicio de Parques y Jardines, que se inicie expediente de declaración en las categorías de Interés Social o Interés Ambiental, decretando si lo estima oportuno la protección preventiva.

2. El procedimiento para la catalogación de árboles en las secciones III y IV del Catálogo se iniciará de oficio o a instancia de parte.

Se considerará parte interesada, además de a los propietarios y titulares de derechos reales, a las Administraciones Públicas y Colegios Profesionales, a los Centros de Enseñanza Oficial, públicos o privados del municipio de Zaragoza, y a la Universidad de Zaragoza; a las Juntas de Distrito y Vecinales del Ayuntamiento de Zaragoza y a las asociaciones incluidas en el Censo Municipal de Entidades Ciudadanas.

3. Iniciado el procedimiento, la Alcaldía podrá decretar la protección preventiva por un plazo máximo de dos meses, durante el cual quedarán en sus-

penso las actuaciones que hubieran de desarrollarse en el árbol y su entorno de protección que pudieran afectar a su adecuada conservación, solicitando a continuación informe técnico del Servicio de Parques y Jardines.

4. El expediente se someterá a informe técnico del Servicio de Parques y Jardines, que de resultar favorable a la catalogación conllevará la declaración de protección preventiva en los términos del propio informe por un plazo de cuatro meses; si el informe fuera desfavorable podrá no obstante la Alcaldía decretar la protección preventiva por un plazo máximo de dos meses; en uno y otro caso quedará extinguida la suspensión inicial que hubiera podido decretarse con anterioridad.

El informe valorará la representatividad del ejemplar propuesto atendiendo a las siguientes características: a) rareza por número o distribución, así como por las particularidades de su desarrollo o su ubicación; b) medidas excepcionales dentro de su especie o edad, o por sus particularidades científicas; c) interés cultural, histórico o popular.

Asimismo elaborará una ficha de campo con el siguiente contenido:

- Identificación
- Ubicación
- Medidas del ejemplar
- Singularidad
- Estado fitosanitario
- Riesgos
- Amenazas
- Figuras de protección existentes
- Observaciones
- Fuente
- Fotografías
- Cartografía

Atendiendo a los datos anteriores se realizará una propuesta razonada. Si la propuesta técnica es desfavorable a la catalogación en la categoría de Interés Ambiental, la resolución final podrá no obstante otorgar la categoría de Interés Social, si así se estima conveniente.

5. Emitido el informe técnico se someterá el expediente a información pública por el periodo de un mes, y al mismo tiempo se realizará el trámite de audiencia a los interesados en el plazo legalmente establecido. Las sugerencias y alegaciones que se reciban en ambos trámites se incorporarán al expediente que se remitirá a informe de la Comisión de Biodiversidad de la Agenda 21 Local, el cual deberá emitirse en el plazo máximo de dos meses.

6. Completo el expediente el Servicio de Parques y Jardines efectuará propuesta que con el visto bueno del Concejal Delegado se elevará a la Junta de Gobierno Local que acordará lo que proceda. El acuerdo se notificará a los interesados y se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia.

7. Si el acuerdo es favorable a la catalogación se dará traslado al Servicio de Parques y Jardines para que proceda a redactar la ficha definitiva de alta en el Catálogo, y adopte las medidas de conservación adecuadas.

8. La descatalogación de ejemplares por apreciarse nuevas circunstancias seguirá idénticos trámites que la catalogación; si la causa fuera la pérdida total del árbol se resolverá su baja mediante Decreto de la Alcaldía previo informe del Servicio de Parques y Jardines, con independencia de la sanción que pudiera proceder.

Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal

Núm. 1.777

RESOLUCION de publicación de concesión de ayuda económica regulada en el programa de recualificación profesional.

Por Resolución de 15 de febrero de 2011 del Servicio Público de Empleo Estatal, que determina la forma y plazos de presentación de solicitudes y de tramitación para la concesión de ayudas económicas de acompañamiento por la participación en el programa de recualificación profesional de las personas que agoten su prestación por desempleo, establecidas en el Real Decreto-ley 1/2011, de 11 de febrero, de medidas urgentes para promover la transición al empleo estable y la recualificación de las personas desempleadas.

Mediante los Reales Decretos-leyes 10/2011, de 26 de agosto, y 20/2011, de 30 de diciembre, se prorrogaron las ayudas económicas anteriormente señaladas, y que fueron desarrollados por Resoluciones de 30 de agosto de 2011 y 15 de febrero de 2012, respectivamente, del Servicio Público de Empleo Estatal.

Finalmente, por Real Decreto-ley 23/2012, de 24 de agosto, se proroga el programa de recualificación profesional de las personas que agoten su protección por desempleo, dictándose, con fecha 30 de agosto de 2012, Resolución del Servicio Público de Empleo Estatal, en la que se determina la forma y plazos de presentación de solicitudes y de tramitación para la concesión de este tipo de ayudas.

Vistas las solicitudes presentadas, habiéndose observado todos los trámites del procedimiento y verificado el cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos, esta Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal, por delegación de la directora general de este Organismo, de conformidad con lo establecido en el artículo octavo de las citadas Resoluciones.